Don carlos por la gracia de dios Rey de romanos siempre Augusto rey de germania doña
Juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon
de las dos sicilias de jerusalem de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas
de sevilla de cerdeña de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar
de las yndias islas y tierra firme del mar oceano condes de flandes e de tirol
Por el mucho corregidor e juez de residencia de la ciudad de murcia da por lugar tenyente
al honrado varon diego de xaquen cortinas vecino de la dicha ciudad de murcia salud y gracia
sepades que por parte de la ciudad de murcia nos fue mostrada una peticion por su peticion
segundo que es ha ciudad esta en frontera de barbaria mucho quebrantada de moros enemigos de la santa fe
catolica de nuestro reynos el qual sin que ha procedido y procede con tramulos vecinos de la ciudad
y su tierra que al presente tienen caballos porque no los tienen inscriptos y registrados y
con tralos quales antes de quatro años a esta parte porque no los registraron y
por ser los vendidos y no se hallaron personas conocidas del reyno sin dar
fiadores de la ventaja de la diligencia que esta proveyda que se hagan en los pueblos que
tienen derecho de otros lugares y cerca de ellos se hagan vendidos muchos personas y hecho con
tratos muchos procesos contra los dichos de la ciudad y su tierra y sobre la posesion y uso
de la costumbre de tener memorial de los registrados los dichos caballos
leales y legales y otros ganados y demandados y los dichos caballos y no los
ya personas conocidas del reyno sin mandar fecho en la justicia y tomarlos tres
hazer la diligencia del tiempo de la venta con que se hayan personas conocidas y no
de los dichos reyno y si solo el uso de los dichos vecinos y de los de la ciudad y su tierra y sobre que el presente
dia por ordenanzas de otros dos mil de la ciudad y su tierra y sobre que el presente
nen caballos como de los quales antes de quatro años a esta parte por razon de la ha
ciendo registrado los dichos caballos mas y otros diligencias por razon de la ha
costumbre y posesion y fuerza en que la ha ciudad y su tierra antes tado por la qual tiempo los
dichos caballos y los bienes sin antes personas conocidas con buena fe. Asi por estar mas
que por razon de ello se les ha de hacer molestia y vejacion demas de lo suso dicho se reme
dias allende del agravio que la ha ciudad recibe en la banda de la ciudad en que la mas segu
fuero costumbre sería muy grande el daño e vejacion que la ha ciudad y su tierra recibe y se ha
ciudad y su tierra recibe muy grandes dineros en los lugares y gastos y procesos
con tratos y los gastos dineros en los lugares y gastos y procesos
hay y toma xaquen todo el dicho reyno de murcia y por la dicha ciudad y por quien los dichos vecinos
que se hazian los que tienen caballos y los dichos vecinos y personas conocidas
no se daran xaquen caballos y sería gran falta y notable daño por razon de estar
casa la costa a la frontera de moros enemigos que se hazen siempre malos saltos y robos y muertos
xaquen al remedio de ello no habiendo caballos y la ha ciudad y la que suele haber
y vecinos xaquen semejantes rebatos por ser la mas cercana y gran apa y cerca del dicho reyno y
de no hazer el dicho registro y diligencia mandamos por otro lugar tenyente
para que los que tienen caballos no se hagan en el reyno los dichos caballos no se hagan
bien y que no se produzcan procesos con tratos que los hayan en como se hazen el dicho registro y diligen
cias lo quales la ha ciudad no contra dezia no defendia y vuestra merced
procesos con tra tanta multitud de personas que de buena fe y de la ha costumbre
breyn memorial abundando hasta xaquen y haber de sacar procesos encargados
y embargos xaquen y mas conte y lecuan los costas y salarios y penas y vas aquen